



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Oficio Núm. LXIV/085/2019.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de agosto de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:14hs
20 AGO 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XIV
SAN FÉBRO POCHUTLA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA



C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca en su artículo 81 define que el accidente vial es “un evento que ocurre a consecuencia de la falta de precaución del conductor, peatón o pasajero, en el que interviene algún vehículo en movimiento que ocasiona lesiones y/o muerte a personas o daños a los bienes”.

La Organización Mundial de la Salud señala que los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte en todos los grupos etarios, y la primera causa entre personas de entre 15 y 29 años, en donde al año mueren 1,3 millones de personas en accidentes viales y entre 20 y 50 millones sufren traumatismos no mortales causantes de discapacidad, los cuales han llegado a convertirse en un problema de salud pública.

En el caso de la región de América, los accidentes viales provocan anualmente cerca de 154,089 muertes cada año, lo que representa el 12 % del total de las muertes en el tránsito a nivel mundial.

Ahora bien, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año. En ese mismo tenor, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que durante el año 2018, se registraron un total de 698,057 accidentes de tránsito.

Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que del total de muertes que han acontecido en las carreteras del mundo, al menos la mitad ocurre en los usuarios menos protegidos de las vías de tránsito, tales como motociclistas, peatones y ciclistas, siendo los motociclistas los que encabezan la taza de accidentes.

En México, los accidentes en motocicleta ocupan el segunda lugar de incidencia, tan solo en el año 2018, el INEGI informo la incidencia de 50,813 accidentes de motociclistas. En el caso de Oaxaca de los 7,314 accidentes viales registrados durante el año 2018, 1,158 fueron accidentes en motociclistas, situándolos en el segundo lugar en ocurrencia, solo detrás de los accidentes de los automóviles.

A pesar de la alta incidencia de accidentes de motociclistas y la vulnerabilidad que representa este tipo de vehículos; existen ocasiones que los motociclistas viajan con pasajeros que son aún más vulnerables a los accidentes, los cuales debido a su condición física les impide tener una mayor seguridad al momento de su transportación, tales como menores de edad, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas

mayores; situación que trae como consecuencia un alta probabilidad de muertes por accidentes viales

Por lo que a efecto de evitar un mayor número de muertes en accidentes viales y en observancia al objetivo 3 denominado Salud y Bienestar de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible; resulta necesario evitar más muertes en accidentes viales, especialmente de aquellos sectores que resultan más vulnerables, por lo que propongo que en la legislación estatal, específicamente en la Ley De Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, se restrinja a los conductores de motocicletas, la transportación de menores de edad, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Cabe señalar que esta restricción no implica la vulneración al derecho tránsito, pues tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun y cuando se impongan restricciones a la circulación de vehículos automotores, esto no implica que se esté coartando al gobernado la posibilidad de transitar libremente por el territorio nacional, debido a que la garantía individual que consagra la norma constitucional, no consiste en el derecho al libre tránsito en automóvil, sino al derecho que tiene "todo hombre", es decir, toda persona en cuanto ente individual, para entrar, salir, viajar y mudar su residencia en la República sin que para ello requiera de documentación alguna que así lo autorice, pero siempre refiriéndose al desplazamiento o movilización del individuo, sin hacer alusión en lo absoluto al medio de transporte, por tanto, ha de considerarse que la garantía del libre tránsito protege al individuo únicamente, no a los objetos o bienes en general de éste¹.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

Ley De Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.

¹ Tesis: P. V/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Febrero de 1996, pag 173, Novena Epoca.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 53. ... I.- ... II. Sólo podrán viajar además del conductor, un acompañante, el cual también deberá utilizar casco exigido para el conductor;	Artículo 53. ... I.- ... II. Sólo podrán viajar además del conductor, un acompañante, el cual no deberá ser menor de 12 años, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona adulta mayor. El acompañante también deberá utilizar casco exigido para el conductor;
III a la XI ... Artículo 54.- I a la IX X.- Circular con menores de 10 años como acompañantes en las vías primarias, de acceso controlado, vías rápidas o en las autopistas urbanas;	III a la XI ... Artículo 54.- I a la IX X.- Circular con menores de 12 años, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona adulta mayor, como acompañante en cualquiera de las vías;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 53. ...

I.- ...

II. Sólo podrán viajar además del conductor, un acompañante, el cual no deberá ser menor de 12 años, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona adulta mayor. El acompañante también deberá utilizar casco exigido para el conductor;

III a la XI ...

Artículo 54.-

I a la IX ...

X.- Circular con menores de 12 años, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona adulta mayor, como acompañante en cualquiera de las vías;

XI a la XII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA